

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. **MIXIK HERNANDEZ** a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. **Alcaldes y Secretarios** reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los **Secretarios** cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, **Pedro Ellices**.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ADMINISTRACION LOCAL. — NEGOCIADO 5.º

Núm. 498

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley de Ayuntamientos, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, y en la Real orden de 23 de Octubre último, se publica a continuación el anteproyecto formado por este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Consejo y Diputados provinciales residentes en la capital, para la supresión de los distritos municipales que no llegan a 200 vecinos y agregación de los mismos a otros que habrán de constituir nuevos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

### ANTE-PROYECTO.

#### PARTIDO DE ASTORGA.

Capitales de distrito.	Suprimidos ó agregados á otros.	Número de vecinos.
Astorga		980
Benavides		457
Carrizo		335
Castrillo de los Polvazares.		261
Lucillo		807
Llamas de la Ribera		372
Magaz		272
Otero de Escarpizo.		267
Pradorrey		442
Quintana del Castillo.		470
Quintanilla de Somoza.		376
Rabanal del Camino.		462
Réquejo y Corda		435
Santa Colomba de Somoza.		569
San Justo de la Vega		605
Santo Morito del Rey.		434
Santiago Millas.		407
Tarceo		354
Truchas		880
Val de San Lorenzo.		597
Valderrey		529
Villamejil.		286
Villarejo		520
Villares de Orvigo.	Hospital de Orvigo.	431

### AYUNTAMIENTOS.

Capitales de distrito. Suprimidos ó agregados á otros. Número de vecinos.

#### PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Aña de los Melones.		392
Audanzas.	San Adrián del Valle.	171 545
Bercianos del Páramo.	San Pedro Bercianos.	138 468
Bustillo del Páramo.		398
Castrocaldon.		380
Castrocontrigo.		665
Cebrones del Río.		228
Destriana.	Castrillo de la Valderna.	153 570
La Bañeza.		650
Pobladora de Pelayo Garcia.	Laguna Dalga.	388 581
Laguna de Negellios.		487
Posuelo del Páramo.		314
Quintana del Marco.		212
Quintana y Cueva.		364
Roperuelo del Páramo.		270
San Cristóbal de la Polentera.	Santa María de la Isla.	194 607
San Esteban de Nogales.		213
Santa María del Páramo.		266
Sola de la Vega.		579
Villamontán.	Palacios de la Valderna.	193 477
Villanueva de Jamúz.		385
Ordiales del Páramo.		245
Valdefuentes del Páramo.	Valdefuentes del Páramo.	136 299
	Regueras de Arriba.	186
Villazeta.		262
Zotes del Páramo.		352

#### PARTIDO DE LA VEGILLA.

Ballar.		562
Carmenes.		524
La Erceña.		289
La Pota de Gordon.		778
La Robla.		525
Metallana.	Vegacervera.	162 467
Rodiezmo.		508
Santa Colomba de Curueño.		342
Valdelogueros.		274
Valdepiélego.	La Vegilla.	195 519
Vegaquemada.	Valdeteja.	85 337

#### PARTIDO DE LEON.

Arnuña.		229
Citrocerca.		220
Cimanes del Tejar.		254
Chozas de Abajo.		565
Cuadros.		432
Gradefra.		869
Garrufe de Torio.		486
Leon.		2128
Mansilla de las Mulas.		299
Onzonilla.		248

AYUNTAMIENTOS. Capitales de distrito. Suprimidos ó agregados á otros. Número de vecinos.

Table listing municipalities in the first column and their corresponding number of neighbors in the second column. Includes entries like Rioseco de Tapia, San Andrés del Bobadero, etc.

PARTIDO DE MUMAS DE PAREDES.

Table listing municipalities in the first column and their corresponding number of neighbors in the second column. Includes entries like Cibrillanes, Berrios de Luma, etc.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Table listing municipalities in the first column and their corresponding number of neighbors in the second column. Includes entries like Alvarez, Bemibre, Borrenes, etc.

PARTIDO DE BIAÑO.

Table listing municipalities in the first column and their corresponding number of neighbors in the second column. Includes entries like Acebedo, Boca de Huérgano, etc.

AYUNTAMIENTOS. Capitales de distrito. Suprimidos ó agregados á otros. Número de vecinos.

Table listing municipalities in the first column and their corresponding number of neighbors in the second column. Includes entries like Almenza, Calzada, Cea, etc.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Table listing municipalities in the first column and their corresponding number of neighbors in the second column. Includes entries like Toral de los Guzmanes, Ardon, Cabillas de los Oteros, etc.

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL B'ERZO.

Table listing municipalities in the first column and their corresponding number of neighbors in the second column. Includes entries like Arganza, Balboa.

**AYUNTAMIENTOS.**

Capitales de distrito.	Suprimidos ó agregados á otros.	Número de vecinos.
Barjas.		231
Berlanga.		213
Cacabelos.		495
Candín.		500
Camponaraya.		292
Carracedelo.		550
Corullón.		661
Fabero.		316
Oencia.		380
Paradaseca.		443
Peranzanes.		365
Portela de Angiar.		289
Sancedo.		277
Trabadelo.		356
Valle de Finollede.		468
Vege de Espinareda.		318
Vege de Valcarce.		550
Villadecanes.		422
Villafranca del Bierzo.		977

**RESUMEN.**

PARTIDOS JUDICIALES.	Distritos municipales.		Diferencia de menos
	En la actualidad.	Que se proyecta.	
Asorga.	25	24	1
La Bañeza.	33	26	7
La Vecilla.	14	11	3
Leon.	24	22	2
Murias de Paredes.	14	13	1
Ponferrada.	25	24	1
Riño.	17	11	6
Sehgun.	29	17	12
Valencia de D. Juan.	35	21	14
Villafranca del Bierzo.	21	20	1
<b>TOTALES.</b>	<b>237</b>	<b>189</b>	<b>48</b>

Se conserva el Ayuntamiento de Villacé en el partido de Valencia de D. Juan, aun cuando no tiene 200 vecinos, por considerarle en las circunstancias particulares que expresa la 2.ª parte del artículo 71 de la ley antes citada.

Aunque el Ayuntamiento de Balboa en el partido de Villafranca del Bierzo, tampoco reúne el número de vecinos antes esp esado, no se designa el distrito municipal á que haya de agregarse, hasta que, en vista de las reclamaciones que deberán promover los respectivos pueblos interesados de aquel, pueda acordarse una resolución mas acertada.

Al insertar en el Boletín oficial el anteproyecto indicado, encargo á los Sres. Alcaldes dón la mayor publicidad á dicho periódico, fijándole, tan luego como le reciban, en todos los pueblos del distrito y parages de costumbre, dando además cuenta al Ayuntamiento en sesion extraordinaria, que celebrará al siguiente dia de su recibo, para que los respectivos interesados puedan producir ante este Gobierno de provincia, y dentro del improrogable término de un mes, á contar desde la fecha del mismo cuantas observaciones, peticiones, ó reclamaciones crean convenir á su derecho, y á la ilustracion de los expedientes que en su consecuencia habrán de formarse; teniendo entendido que las instancias respectivas deberán presentarse con los datos que se expresan en el capítulo X del Reglamento para la ejecucion de la ley citada, cuyos artículos se publican á continuación; y si alguna de aquellas se recibiera trascurrido dicho plazo, quedará sin curso en el proyectado arreglo. Leon 15 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

**CAPITULO X.**

De la creación y supresion de Ayuntamientos, agregacion y separacion de pueblos.

Art. 101. Si los Gobernadores civiles considerasen conveniente la formacion de un Ayuntamiento nuevo ó la solicitasen los vecinos de alguna poblacion, instruirán el oportuno expediente en que se compruebe la utilidad ó ventaja de esta medida y lo remitirán con informe razonado al Gobierno para su resolucion. En el expediente deberá aparecer además de lo prescrito en el art. 74 de la ley:

1.ª Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en que se intentare establecer Ayuntamiento, con expresion de las contribuciones directas que por todos conceptos paga cada uno, ó bien de su riqueza donde no hubiere aquellas.

2.ª La posicion topografica del pueblo, su riqueza y demás circunstancias.

3.ª Los recursos con que cuenta para el sostenimiento de las cargas municipales y para el establecimiento de una escuela de primeras letras, si no la hubiere.

4.ª Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretende establecer Ayuntamiento, no solo de su matriz, sino de todas las cabezas de distrito sus limitrofes, acompañándose, siempre que pueda ser, un croquis del terreno.

5.ª Los intereses que ligan y separan á los pueblos que han de segregarse.

6.ª El término que convendrá señalar al nuevo distrito municipal.

7.ª La poblacion que por su situacion deba ser cabeza de distrito, en caso de que el distrito que intente formarse comprenda varias poblaciones.

8.ª Los infirmos de los Ayuntamientos comarcanos.

9.ª Cuantos datos y antecedentes se consideren oportunos.

Art. 102. Pudiendo verificarse la reunion de unos Ayuntamientos ó otros á instancia de los interesados con arreglo al art. 75 de la ley, cuando se solicite deberá presentarse al Gobernador civil la exposicion conveniente para S. M. El Gobernador civil instruyendo expediente en que aparezca con exactitud sus miras que se proponen los interesados, la situacion topografica, riqueza y vecindario de los pueblos que intenten unirse, la distancia, facilidad ó dificultad de comunicaciones entre si, los derechos, aprovechamientos ó otros gozes que deban conservar los moradores en el pueblo agregado y demás circunstancias, lo remitirá original al Gobierno con su informe, el de la Diputacion y Consejo provincial y los de los Ayuntamientos de los pueblos limitrofes.

Art. 103. Lo mismo se observará cuando un pueblo pretenda segregarse de aquel á que estuviere incorporado.

Art. 104. Los expedientes de que se habla en los artículos anteriores se remitirán por el Gobernador civil al Gobierno para su definitiva resolucion.

Art. 105. Tambien se remitirán al Gobierno para su resolucion los expedientes que se instruyan sobre traslacion de capitales, en los que se hará constar las distancias y el estado de los caminos que separan á todos los pueblos del distrito entre si, el vecindario de cada uno y las razones que aconsejen ó se pongan á la variacion de capitalidad, acompañando un croquis del terreno.

Art. 106. Cuando se acordare por el Gobierno la creacion de un Ayuntamiento nuevo, el Gobernador civil lo nombrará desde luego provisionalmente de entre los elegibles del nuevo distrito municipal. El Ayuntamiento así nombrado continuará hasta la próxima renovacion de Ayuntamientos si faltase menos de un año; pero si faltase mas, se procederá lo mas pronto posible á eleccion con arreglo á la ley.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldia constitucional de Leon.

En casa de D. Marcos Sanchez, calle de la Victoria, número 25 existe una mula cuyo dueño se ignora. Se advierte así para conocimiento de la persona á quien pueda interesar. Leon 12 de Diciembre de 1867.—Pedro Balanzategui Altuna.

Alcaldia constitucional de Castrofuerte.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con mejor acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la con-

tribucion territorial correspondiente al año 1867 á 1868, se hace preciso que todos los terratenientes que posean fincas foros sujetos á dicha contribucion presenten sus relaciones juradas por escrito con el número de cada finca, y sus linderos, con arreglo á instruccion, debiendo presentar dichas relaciones en la Secretaría de la corporacion en el preciso término de 15 dias desde que tenga efecto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no cumplirlo así por quienes corresponda les parará el perjuicio que haya lugar. Castrofuerte 4 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Francisco Castañeda.—De su órden.—Santiago Ogero, Secretario.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha mandado proceder á la provision de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de 1.ª instancia de Fuente Sahuco, en este Territorio que tendrá lugar conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre último, cuya vacante se halla anunciada en la Gaceta oficial de 7 del corriente. En su virtud, los que reúnan las circunstancias que previene el art. 6.º de dicho Real decreto, y quieran aspirar á dicha vacante, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de 30 días á contar desde el 7 del actual conforme á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto referido.

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar.

Valladolid Diciembre 10 de 1867.—P. M. de S. S.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

## DE LOS JUZGADOS.

*Lic. D. Francisco Melero Jimeno, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.*

Hago saber que por D. Evelio Mateo Alonso, vecino de Valdevimbre, se ha solicitado su inclusión en las listas electorales, y para cumplir con lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la vigente ley, he acordado anunciar su pretension en el Boletín oficial de la provincia, y al efecto pongo el presente en Valencia de D. Juan á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Melero Jimeno.—Por su mandado, Vicente Blanco.

*D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.*

Hago saber que por D. Valentín Conde Luna vecino de esta villa se ha solicitado su inclusión en las listas electorales, y para cumplimiento de lo que dispone el artículo veintiséis de la vigente Ley he acordado anunciar su presentación en el Boletín oficial de la provincia y sitios públicos de esta villa y al efecto pongo el presente en Sahagun á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Luis Alonso Vallejo.—Por su mandado, Antonio de Prado.

*D. Buenaventura Plá de Huydobro, Gefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial.*

Hago saber que por parte de D. Francisco Enriquez, propietario y vecino de Magaz de Abajo, se acudió á mi autoridad en solicitud del derecho electoral; admitida con los documentos que la acompañan, he acordado su publicación en el pueblo de su domicilio, esta villa como capital de distrito y su inserción en el Boletín oficial de la provincia á fin de que en el término de veinte días siguientes al de dicha inserción, concurren á impugnarla los que se crean con derecho á ello en conformidad á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Villafranca á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Plá de Huydobro.—Por mandado de S. Sria., Francisco Pol Ambascasas.

Hago saber que por D. José Neira y Frey, propietario, vecino de la Herrería de Valcarlos se acudió á mi autoridad en solicitud del derecho electoral; admitida con los documentos que la acompañan, he acordado su publicación en el pueblo de su domicilio, esta villa como capital de distrito y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de veinte días siguientes al de dicha inserción concurren á impugnarla los que se crean con derecho á ello en conformidad á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Villafranca del Bierzo á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Plá de Huydobro.—Por mandado de S. Sria., Francisco Pol Ambascasas.

Hago saber que por parte de D. Pedro Neira y Frey tabernero, vecino de la Herrería del Valcarlos, se acudió á mi autoridad en solicitud del derecho electoral; admitida con los documentos que la acompañan, he acordado su publicación en el pueblo de su domicilio, esta villa como capital de distrito, y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de veinte días siguientes al de dicha inserción, concurren á impugnarla los que se crean con derecho á ello en conformidad á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Villafranca del Bierzo á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Plá de Huydobro.—Por mandado de S. Sria., Francisco Pol Ambascasas.

*D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.*

Por el presente se hace saber la muerte intestada de D. Atanasio Pérez Redondo, cura párroco que fué de San Pedro Pegas en este partido judicial, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en el Juzgado dentro del término de treinta días, acreditándolo en legal forma, si han de ser oídos. Dado en La Bañeza á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio Martínez Cepeda.—Por su mandado, Mateo María de las Heras.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de San Martín de Laspra, en el concejo de Castrillon, dotada con 250 escudos.

La de Cornellana en el de Salas, con la misma dotación.

La de San Martín de Oscos en el concejo del mismo nombre con igual dotación.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

La de Pandenes, en el Concejo de Cabranes, dotada con 100 escudos.

Las de Inguanzo, Sotres y Tielve en el de Cibrales, con la misma dotación.

Las de Santa María del Mar y Bayas, en el de Castrillon, con idem.

La de San Bartolomé en el de Illas, con idem.

Las de Arbon, Busnargali, Busuente, Conserval y los Lagos, en el de Navia, con id.

La de Brañasivil en el de Salas con id.

Las de Almuña y Oterr en el de Valdés con id.

Las de Forniellos y Sela de temporada en el de Allende á cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de 100 escudos.

Las de Carceda y Coliema, Arniego y Parajas, Parcele y Tepongo, en el de Cangas de Tineo con iguales condiciones y dotación.

Las de Magadan y Trabada, en el de Grandas de Salime, con id. idem.

Las de Boiro y Santa Comba, Cecos y Taladril, Fresno y Torga, Marantes y Peneda en el de Ibañ con id. id.

Las de Pastur y San Estéban en el de Illano, con id. id.

Las de Dego y San José en el de Parres con id. id.

Las de Linares y Tejeira en el de Sta. Eulalia de Oscos con id. id.

Las de Soutelo y Lavarrán, Vertosa y Villasequille, en el de San Martín de Oscos con id. id.

Las de Endriza y Veigas en el de Somiedo con id.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Caso, Degaña, Ibias, San Martín de Oscos, Villanueva de Oscos, Rioseco de Sobrescivio, Panes en Penamellera, y Sames en Arieiba, dotadas con 110 escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 4 de Diciembre de 1867.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Belmonte en el concejo de Miranda, dotada con 220 escudos de sueldo anual, habitación capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas, la cual ha de proveerse por oposicion entre las aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma si no lo fuere en virtud del concurso que se halla pendiente.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Oviedo despues de trascurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tres dias por lo menos antes de concluir dicho plazo las aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de I. P. Oviedo 3 de Diciembre de 1867.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El 1.º del corriente se estravió un bucy terciado, color rojo dorado, de 9 á 10 años, y en la frente un poco blanco; la persona que sepa su paradero dará razon á D. Pablo González en esta ciudad, quien abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de Alonso hernandé.